

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "**Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla**" se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española, y su domicilio, sede del órgano de gobierno de la misma, estará ubicado en la ciudad de Sevilla en la calle Abades nº 10-12, distrito postal 41004, pudiendo éste ser modificado por el Patronato, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 3.- Personalidad jurídica y capacidad

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Régimen jurídico

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la desarrolla.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. – Modos de actuación

Para la consecución de los fines fundacionales la Fundación podrá realizar cuantas actividades fuesen precisas y estuviesen justificadas de acuerdo con la legislación vigente y, en especial, con la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento que la desarrolla.

Tales actividades podrán ser realizadas.

1. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
2. Mediante la constitución, fusión, absorción o cooperación a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con el artículo 33

de la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Participando o colaborando con otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas, de cualquier clase, en el desarrollo de actividades que de cualquier modo puedan servir a los fines de la Fundación, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7.- Duración

La Fundación que se constituye como consecuencia de su vocación de permanencia tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultasen de imposible realización, el patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO II FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 8.- Fines

Son fines de la Fundación:

- a) Respaldo, en la medida de sus posibilidades, todas aquellas actividades que legalmente constituyan las funciones y fines de la

Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla y cooperar a su sostenimiento.

b) Favorecer la ampliación de las actividades de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.

c) Colaborar con la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, impulsando y desarrollando todas aquellas actividades que contribuyan a la mejora, desarrollo, fomento y difusión de la Medicina, la Salud y la Sanidad y, especialmente, a su aplicación a la sociedad en general.

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos, que a juicio del Patronato sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen y se encuadren dentro del amplio espíritu que conforma el objeto y fines fundacionales.

Artículo 9.- Actividades de la Fundación

Entre las actividades de la Fundación, a título meramente enunciativo y sin carácter exhaustivo estarán las de:

- a).- Editar y difundir publicaciones científicas e históricas, relacionadas con la Ciencia Médica elaboradas por la Academia, o bajo su dirección y/o coordinación, que contribuyan, fomenten velando por el progreso, la investigación, la docencia y el mejor y mayor conocimiento de la Medicina, la Salud y la Sanidad.
- b).- Fomentar y promover encuentros entre científicos cultivadores de las Ciencias de la Salud y afines.
- c).- Promover actividades conjuntas desarrollando programas de fomento intercultural en el seno del Instituto de España, Instituto

de Academias de Andalucía, con otras Academias, Fundaciones u Organismos Públicos y Privados, Reales Academias de Medicina, Instituciones culturales españolas y extranjeras, para debatir cuestiones de interés común, evaluar proyectos de investigación, docencia y cooperación sanitaria de colaboración para países receptores de aquella y potenciar así la presencia de la Real Academia de Medicina de Sevilla en el conjunto de la sociedad.

- d).-La convocatoria de Premios por la Real Academia de Medicina de Sevilla regido por un Reglamento de desarrollo, con el fin de fomentar los estudios y trabajos que de manera señalada contribuyan a la mejora, perfeccionamiento, protección y difusión de la Medicina, la Salud y la Sanidad y, especialmente, a su aplicación a la sociedad en general.

- e).- Planificar / organizar cátedras, foros, jornadas, conferencias, encuentros, coloquios, charlas y debates en las que se aborden cuestiones relativas a la Medicina, la Salud y la Sanidad.

- f).- Participar en actividades de carácter general, en las cuales puedan estar interesados sectores o movimientos relacionados o representativos de la Ciencia Médica.

- g).- Organizar y/o ejecutar iniciativas de formación para aquellas personas integradas o que se propongan promover la constitución de empresas relacionadas con la Medicina, la Salud y la Sanidad.

- h).- Prestar información personalizada sobre las características y régimen de este sector a todos los promotores de nuevos proyectos de programas informativos de Medicina y Pediatría social, así como de investigación en las áreas del sector.

- i).- Realizar actuaciones de apoyo o colaboración con las distintas Administraciones, Instituciones, Asociaciones y/o Colegios

Profesionales de todo tipo cuando ello pueda redundar en beneficio de las empresas o profesionales de la Medicina, la Salud y la Sanidad.

- j).- Editar o colaborar en la edición de publicaciones cuyos contenidos aborden aspectos relacionados con la Medicina, Salud y Sanidad y que contribuyan a dar un mayor conocimiento o información sobre estas materias.

- k).- Fomentar la educación, la cultura y las Ciencias Médicas pudiendo a tales efectos conceder becas de estudio o investigación, subvenciones a particulares o entidades que guarden relación con los fines fundacionales.

l).- Contribuir a la consecución del derecho a la protección de la salud de todos los residentes en territorio español, y a la regulación justa y equitativa de su correspondiente asistencia sanitaria.

m).- Promover o realizar cuantas actuaciones tiendan a fomentar el desarrollo e información sobre salud para la población.

Artículo 10.- Entidades colaboradoras.

1.-Para el desarrollo de los fines y actividades específicas de la Fundación, podrá convenirse la participación de todas aquellas entidades que ofrezcan su cooperación, en los términos que se acuerde por el Patronato, el cual determinará los requisitos y beneficios que corresponderán a dichas entidades, estableciendo el régimen de relaciones con las mismas.

2.-El Patronato establecerá las condiciones generales para aceptar de los particulares y de otros entes públicos y/o privados aportaciones económicas o de cualquier otra naturaleza a favor de la Fundación.

3.-Podrá crearse un Consejo o Comisión, compuesto por representantes de dichas entidades, con funciones de orientación, propuesta de iniciativas, opiniones y observaciones que le sean solicitados sobre las actividades de la Fundación. El Patronato regulará su funcionamiento, organización y, en su caso, la forma de participación a través de un representante de carácter voluntario en el Patronato.

Artículo 11. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y/o cualquier otra que realice actividades relacionadas con los objetivos de la entidad.
2. El Patronato garantizará con criterios de imparcialidad y no discriminación la concreción de los beneficiarios potenciales.
3. El Patronato deberá divulgar de forma suficiente la ejecución de actividades y el logro de cuantas metas favorezcan la implicación permanente de los beneficiarios finales.
4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos

que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional, las reservas o reducir el resultado negativo de ejercicios anteriores, según el acuerdo del Patronato. Así mismo, para el cálculo de los gastos e ingresos se ajustará a lo establecido en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados por los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y de los que los patronos tienen el derecho a resarcirse o reembolsarse con la debida justificación, no podrán superar el límite establecido en el artículo 34 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO III

LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13.- La estructura organizativa.

La Fundación se articula en los siguientes órganos:

1. Patronato.
2. Comisión Permanente
3. Director Ejecutivo.

C A P Í T U L O I

EL PATRONATO

Artículo 14.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Dentro de su estructura organizativa el Patronato designará los miembros del mismo que ocuparán los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que preferentemente no deberán coincidir con los mismos cargos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, y que serán ostentados por una duración de 6 años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 15.- Personas vinculadas a la Fundación

Podrán formar parte de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas que se integren en la misma, formando parte de alguno de los siguientes grupos:

1. Fundadores.- Son miembros fundadores las personas que se responsabilizaron de las primeras aportaciones fundacionales y de la gestión del proceso de constitución de la Fundación.

2. Patronos.- Reunirán la condición de patronos, quienes con posterioridad a la firma de la Carta Fundacional decidan su incorporación a la Fundación, conforme a los presentes Estatutos, y sean aceptados como tales por el Patronato.
3. Colaboradores.- Serán aquellas personas físicas o jurídicas que previa conformidad de la Comisión Permanente de la Fundación, decidan contribuir a los fines fundacionales con aportaciones regulares o periódicas, o manifiesten su voluntad expresa de colaborar y favorecer a la sostenibilidad de la Fundación emprendiendo tareas cuyos objetivos sean coincidentes con los fundacionales. Por su carácter societario colaborador, tendrán derecho a ser informados periódicamente de la marcha de la Fundación y a formular iniciativas y sugerencias que, en orden a una mejor y más efectiva actuación, consideren convenientes

Artículo 16.- Composición del Patronato.

Estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cincuenta, formando parte del mismo:

- a) La Real Academia de Medicina de Sevilla, representada por su Presidente.
- b) El Vicepresidente de la Real Academia de Medicina de Sevilla.
- c) El Secretario de la Real Academia de Medicina de Sevilla.
- d) El Tesorero de la Real Academia de Medicina de Sevilla
- e) Personas físicas o jurídicas, a propuesta de algún miembro del Patronato. Una vez constituida la Comisión Permanente, será ésta el órgano que proponga dichas incorporaciones, y aceptadas por el Patronato.

Artículo 17.- Atribuciones del Patronato

1. La principal competencia del Patronato será la definición de la planificación y estrategias que den cumplimiento a los fines fundacionales y de administración de la Fundación, sin excepción alguna, en especial las referentes a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que concurriesen; así como, el gobierno operativo de las instituciones que de la misma dependiesen.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el máximo gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fomentar la difusión de los fines de la Fundación en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y profesional.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- e) Fomentar las aportaciones externas de medios financieros a la Fundación.
- f) Aprobar la promoción y desarrollo de proyectos como consecuencia de las actividades de la Fundación.
- g) Aprobar la participación en otras Fundaciones y empresas.

- h) Velar por la conservación y promover el aumento de capital fundacional.
- i) Aprobar el Plan de actuación, los Presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las Cuentas anuales de la Fundación.
- j) Aprobar la Memoria anual de actividades, que el Presidente del Patronato presentará al Protectorado.
- k) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
- l) Nombrar, a propuesta del Presidente, al Director Ejecutivo de la Fundación.
- m) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- n) Aprobar propuestas de nombramientos de menciones y/o cargos honoríficos.
- o) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- p) La administración y disposición del patrimonio de la Fundación.
- q) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- r) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como aquellos actos que requieran la autorización expresa del Protectorado.

3. Igualmente, es facultad del Patronato aceptar a la persona física designada por la persona jurídica que sea patrono, así como proponer el cese de dicha persona en su caso.

Artículo 18.- Obligaciones del Patronato

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 19.-Reuniones del Patronato. Convocatoria. Forma de deliberar y tomas de acuerdos. Actas

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretaría, por orden de la Presidencia, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que la Presidencia lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte del número total de miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida a la Presidencia hará constar los asuntos que se vayan a tratar.
2. En la convocatoria se recogerá el orden del día, hora y lugar de celebración. Se notificará individualmente a todas las personas que integran el Patronato, con al menos cinco días de antelación, al domicilio designado por ellas, utilizando un

medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia, apreciada discrecionalmente por el Presidente, el plazo se podrá reducir hasta dos días.

3. El Patronato quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas todas las personas que integren el Patronato, y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

4. El Patronato podrá adoptar acuerdos cuando esté presente o representada la mitad más uno de los miembros que lo integren.

5. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de las personas integrantes del Patronato, presentes o representadas en la reunión. La presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

6. El Patronato podrá utilizar redes de comunicación a distancia o medios telemáticos para su funcionamiento. A tal fin, se establecerán los mecanismos necesarios que permitan garantizar la identidad de los comunicantes y la autenticidad de los mensajes, informaciones y manifestaciones verbales o escritas transmitidas.

7. En la celebración de las reuniones en las que no estén presentes en un mismo lugar quienes integren el Patronato, el Secretario hará constar esta circunstancia en el acta de la sesión, y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos para la válida constitución del órgano y para la adopción de los acuerdos.

8. La transmisión al Patronato de información y documentación podrá realizarse, igualmente, por medios telemáticos de comunicación. Tales sistemas también podrán

utilizarse para la remisión de las decisiones y certificaciones de los acuerdos del Patronato a los demás órganos de la Fundación.

9. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20.- Los Patronos

1. Serán considerados Patronos todas aquellas personas físicas o jurídicas que componen el Patronato.

2. El cargo de Patrono será ejercido personalmente. Las personas jurídicas integrantes del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la persona física designada lo es por razón de su cargo, en caso de sustitución, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente le sustituya.

3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su nombramiento se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

4. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos la observancia de otros

requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

5. Los Patronos serán designados por periodo indefinido. Las causas de cese y suspensión quedan especificados en el artículo 24 del presente estatuto.

6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

7. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado según la Ley 10/2005 de Fundaciones de las Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 21.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. La designación de los Patronos se efectuará por el Patronato.
2. El Patronato determinará la modificación del número de patronos y designará en su caso las personas físicas o jurídicas que cubrirán las vacantes, o las que dejaran de pertenecer al mismo.

Artículo 22.- Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de

acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- d) Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 23.- Responsabilidades de los patronos.

1. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

2. La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.

b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.

c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere patrono.

Artículo 24.- Cese y suspensión

1. Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido por la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por la realización de actos lesivos o contrarios a los fines de la Fundación.
- e) Por renuncia voluntaria.
- g) Por decisión del Patronato mediante acuerdo legalmente adoptado.
- h) Por las causas previstas en la normativa aplicable.

2. El cese y suspensión de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día; presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones; velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Patronato, velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 26.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en casos de ausencia reglamentaria del mismo, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquéllos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación expresa del propio Presidente.

Artículo 27.- El Secretario

Corresponde a la Secretaría del Patronato efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato; asistir a las reuniones del Patronato con voz y voto si la Secretaría corresponde a una persona que integre el Patronato, o sólo con voz en caso contrario; conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones; expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el

Patronato. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, el Patronato designará a un patrono o persona ajena, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, que asuma las tareas correspondientes y por el periodo que se estime oportuno.

Artículo 28. El Tesorero

Corresponde al Tesorero recaudar y custodiar los fondos de la Fundación, encargándose de que se lleven debidamente los libros oficiales de contabilidad y de que se formulen periódicamente las cuentas de ingresos y gastos; ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias o de cualquier otra entidad, firmando mancomunadamente con el Presidente, Vicepresidente, Secretario o cualquier otra persona que el Patronato hubiere designado expresamente al efecto; formular el presupuesto anual de ingresos y gastos y, en general realizar cuantos actos sean necesarios para el correcto control y desarrollo de la contabilidad y desenvolvimiento económico de la Fundación.

C A P Í T U L O I I

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 29.- La Comisión Permanente.

El Patronato constituirá en su seno una Comisión Permanente que favorezca la operatividad de las decisiones adoptadas, rigiéndose por

criterios de eficacia y eficiencia. La Comisión será presidida por el Presidente de la Fundación, el cual podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente de la Fundación. Comisión que se completará con las personas que en el Patronato ostenten los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación y si se estima necesario un número de vocales no superior a 3, a designar por el Patronato. Actuará como Secretario de la misma, preferentemente el Secretario de la Fundación.

La composición de esta Comisión estará sujeta a las renovaciones de los cargos directivos de la Fundación, momento en el que, así mismo, se someterá a renovación la figura de los vocales, que podrán ser reelegidos.

Las competencias de la Comisión Permanente serán todas aquellas que favorezcan la operatividad de la Fundación, exceptuando en sus atribuciones las que el artículo 20 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo establece que en ningún caso serán delegables.

La periodicidad de las reuniones estará condicionada a los requerimientos precisos, a instancias de su Presidente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, conformada por el voto de la mitad más uno de sus miembros con derecho a éste. La Comisión mantendrá informada de sus acuerdos al Patronato en las sucesivas reuniones.

CAPÍTULO III

EL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 30.- Del Director Ejecutivo.

A propuesta de la Comisión Permanente, el Patronato podrá designar un Director Ejecutivo, que podrá ser persona física o jurídica, de acreditada solvencia técnica al respecto y con la remuneración adecuada a las funciones que le sean asignadas. Cargo que podrá ser ostentado por un

miembro del Patronato, teniéndose presente los establecido en el art. 22.3 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo, en el supuesto de producirse conflicto de intereses y lo establecido en el art. 39 de la citada Ley relacionado con la autocontratación en la que se requiere previa autorización del Protectorado.

Es obligación del Director Ejecutivo la asistencia a las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente, salvo que sea expresamente excusado, así como informar de la marcha de la actividad de la Fundación y de cuantos asuntos de su competencia se le requiera.

Artículo 31.- Personal de la Fundación.

Para realizar adecuadamente la gestión que se le encomienda, la Comisión Permanente, podrá proceder a la contratación en nombre de la Fundación de personal necesario para el buen funcionamiento de las actividades de la Fundación.

T Í T U L O I V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Patrimonio

1. La dotación inicial será la que se aporte en el momento de su constitución, la cual será en todo caso superior a la establecida en el artículo 14 de la Ley 10/2005 o precepto que lo sustituya.

2. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la

dotación.

3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.

4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

5. Los bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

6. Sin perjuicio del Libro de Inventarios y Balances, la Fundación llevará, a efectos internos, un Libro Registro de Patrimonio que estará a cargo del Secretario del Patronato, en el que se consignarán los distintos bienes, haciendo constar las circunstancias precisas para su identificación y descripción, así como los datos de adquisición e inscripción.

7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que, en cada momento, exija la legislación vigente, y específicamente los exigidos por el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales, así como los exigidos por la legislación fiscal aplicable.

Artículo 33.- Financiación y Administración

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas,

subvenciones o donaciones que reciba de sus Patronos y de otras personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 34.- Ejercicio económico y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 35.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar

durante el ejercicio siguiente, así como el Presupuesto.

2. El Patronato presentará las Cuentas anuales que deberán ser aprobadas en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las Cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
3. La auditoria externa de las cuentas se realizará en los supuestos y forma previstos por la legislación vigente, o cuando así lo acuerde el Patronato.

T Í T U L O V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso una mayoría cualificada de la mitad mas uno de los miembros del Patronato, prevista en el artículo 19.5 de los Estatutos.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por

el Patronato se comunicará al Protectorado; posteriormente se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Fusión

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras Fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.
2. El acuerdo de fusión necesitará una mayoría cualificada de la mitad más uno de los miembros del Patronato, prevista en el artículo 19.5 de los Estatutos, debiendo comunicarse al Protectorado; posteriormente se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, exigiéndose los mismos requisitos que en los supuestos anteriores. El acuerdo se adoptará por la mayoría prevista en el artículo 19.5 de los Estatutos.

Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por designación del Patronato, a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

Igualmente los bienes y derechos de la Fundación, resultantes de la liquidación podrán ser destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.